



# Resolución Jefatural

N° 000083-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 29 de Abril de 2021

**VISTOS:** el Memorando N° 002403-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000162-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 0001351-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Memorando N° 000619-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorando N° 002372-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 001333-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección de Concurso Público N° 15-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión por el saldo de obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry ubicada en la región Piura, provincia de Sullana y distrito de Sullana”*; posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2019, suscribió el Contrato N° 325-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO CMO conformado por el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS y el señor RICARDO ERNESTO ORUE VELÁSQUEZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 582,668.96 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 96/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos noventa (390) días calendario, de las cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 07 de noviembre de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 156-2019-MINEDU/UE 108-1 derivado de la Licitación Pública N° 019-2019-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry ubicada en la región Piura, provincia de Sullana y distrito de Sullana”*; posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2020, suscribió el Contrato N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 19'029,607.53 (Diecinueve Millones Veintinueve Mil Seiscientos Siete con 53/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 106-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 06 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de la ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento treinta un (131) días calendario, presentada por el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HYBNMGO**





# Resolución Jefatural

Contratista, prorrogándose el término del plazo contractual del 01 de marzo de 2021 al 10 de julio de 2021;

Que, mediante asiento N° 379 del cuaderno de obra, de fecha 05 de abril de 2021, el Supervisor dejó constancia de lo siguiente: *“Se comunica al contratista que de acuerdo a la valorización de ejecución de obra correspondiente al mes de marzo 2021 se tiene un avance real acumulado del 24.09% con un monto de S/ 4'582,387.14 soles frente a un avance programado del 57.61% con un monto de 10'962,630.42 soles. Por lo que se tiene un retraso al 41.80% porcentaje mensual de 80%.*

*- Asimismo, con respecto al calendario acelerado se tiene lo siguiente: avance programado acumulado del 52.65% con un monto de S/ 10'018,262.18 soles frente al porcentaje real ejecutado del 24.08% con un monto de S/ 4'582,387.14 soles, por lo que el retraso es al 45.73% menor al 80%.*

*- Se hace constar al contratista tener presente el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente para la ejecución de la obra”;*

Que, mediante Carta N° 054-2021-CMO/SULLANA, de fecha 09 de abril de 2021, el Supervisor remite el Informe N° 028-2021-JLCC/JEFE DE SUPERVISION, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual informa que en el mes de marzo 2021 se tiene un avance acumulado programado del 52.65% correspondiente a S/ 10'018,262.18; y que ha ejecutado al mes de marzo 2021 un avance real acumulado del 24.08% correspondiente a S/ 4'582,387.14, por lo que tiene un avance del 41.80% que no supera el 80% del avance programado acumulado; recomendando tener presente el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 16 de abril de 2021, el Coordinador de Obras, concluyó que, es procedente técnicamente realizar la intervención económica de la Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, materia del Contrato N° 034-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED, dado que se cumpliría con el procedimiento establecido en el numeral 6.1 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y el numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, informó que la causal de intervención económica de la obra se ampara el caso b) del numeral 7.11 del artículo 7.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, la cual busca como última acción la entrega de la Infraestructura Educativa en beneficio del usuario final, antes de llegar a una inminente resolución de contrato que en este momento resultaría perjudicial porque conllevaría a la paralización de los trabajos de la obra y un tiempo prologando en la entrega de la infraestructura; según los siguientes argumentos:

*«(...) Asimismo, el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.***

*De acuerdo a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención económica de la obra” emitida por el OSCE en su numeral 7.1.1, literal b), se señala que la Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presente, entre otros casos, la siguiente:*





# Resolución Jefatural

“Si el monto de la valorización acumulada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance obra, conforme al 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato”. (Lo subrayado es agregado)

Por lo cual, se procede a acreditar los requisitos que exige el numeral 7.1.1, literal b) de la mencionada Directiva N° 013-2019-OSCE/CD “Intervención económica de la obra”:

**“a) RESPECTO A QUE EL MONTO DE LA VALORIZACIÓN ACUMULADA EJECUTADA ES MENOR AL OCHENTA POR CIENTO (80%) DEL MONTO ACUMULADO PROGRAMADO DEL NUEVO CALENDARIO ACELERADO DE AVANCE DE OBRA**

Mediante Carta N° 054-2021-CMO/SULLANA (09/04/21) la Supervisión detalla el Estado situacional de la obra al mes de marzo del 2021 se tiene un **avance físico programado acumulado de 52.65% y un avance físico ejecutado acumulado de 24.08%**, porcentaje que no supera el 80% del avance programado acumulado, estando incurso en aplicación del artículo 204 del RLCE.

Además, menciona lo siguiente:

- Fecha de culminación de I Etapa: 12/03/21.
- Fecha de culminación de II Etapa: 08/08/21.
- Con fecha 06/03/21 se aprobó el Calendario Acelerado de Obra.
- Mediante Informe N° 018-2021-JLCC/JEFE DE SUPERVISION (15/03/21) la Supervisión comunica al Contratista el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, en el sentido de que la fecha de la culminación de la I Etapa fue el 12/03/21. Además de no contar con la presencia del Especialista en Seguridad Salud Ocupacional en el Trabajo (SSOMA).
- Con respecto al calendario acelerado señala lo siguiente: Avance Programado acumulado del 52.65% con un monto de S/. 10'018,262.18 Soles frente al porcentaje real ejecutado del 24.08% con un monto de 4'582,387.14 Soles por lo que el retraso es al 45.73% menor al 80%.
- Mediante Asiento del Cuaderno de Obra N° 379 (05/04/21) la Supervisión menciona que el Contratista ha incurrido en retraso injustificado en el Mes de Marzo en comparación a la programación detallada en el Calendario Acelerado y menciona tener presente el artículo 204° del RLCE para la ejecución de la obra.

Asimismo, mediante Carta N° 058-2021-CMO/SULLANA de fecha 15/04/21, la Supervisión remite a la Entidad el levantamiento de Observaciones de la Valorización de Obra N° 11 correspondiente al mes de marzo del 2021, la cual fue observada. Siendo que en dicho documento se indica respecto al cronograma acelerado, el avance de obra real valorizado acumulado es de 24.80 % y el avance programado acelerado acumulado es de 52.65% siendo 24.08 % por debajo del 80 % del avance programado.

En el presente caso, el Contratista Grupo JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C en el mes de marzo **no supero el 80% mínimo de programación acumulada del Calendario Acelerado.**





# Resolución Jefatural

Por lo cual, según lo informado por la Supervisión mediante Carta N° 054-2021CMO/SULLANA de fecha 09/04/21, el Contratista Grupo JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C en el mes de marzo no supero el 80% mínimo de programación acumulada del Calendario Acelerado, por lo que está incurso en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 203.5 “Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el Inspector o el Supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como **causal de resolución de contrato o de Intervención económica** de la obra, **no siendo necesario el apercibimiento alguno al Contratista de la obra.**” (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.**

Por lo tanto, la causal de Intervención Económica de la obra se ampara el literal b) del numeral 7.11 del artículo 7.1 De las causales para intervenir económicamente la obra, Capítulo VII de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.

## **b) RESPECTO A QUE ES MÁS FAVORABLE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE LA DECISION DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA EN VEZ DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

De acuerdo al numeral 204.1 del artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato.

En principio, se debe tener en cuenta, que la obra se encuentra al **24.08% y que se encuentra por culminar los pabellones de aulas y administrativo**, los cuales son necesarios para recibir el mobiliario y enseres de las 44 aulas o módulos prefabricados instalados en la I.E. N° 15027 “AMAUTA”, cuyo director ha solicitado su desinstalación y retiro inmediato de las aulas prefabricadas, en virtud a que han sido beneficiado con una obra de reconstrucción por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) y ya van a iniciar la obra, por consiguiente solicitan la desocupación de las aulas prefabricadas, mobiliarios y enseres pertenecientes a la I.E. Carlos Augusto Salaverry; por tal motivo surge la necesidad de terminar y entregar los ambientes del pabellón de aulas y pabellón administrativo.

Ante esta **razón técnica**, la Entidad por una decisión de gestión, opta por la posibilidad de una intervención económica de la obra, situación que buscaba la entrega de la Infraestructura Educativa en beneficio del usuario final, antes de llegar a una inminente resolución de contrato que en este momento resultaría perjudicial porque conllevaría a la paralización de los trabajos de la obra y un tiempo prologando en la entrega de la infraestructura.





# Resolución Jefatural

Además, que resolver el contrato conlleva realizar el procedimiento de selección del contratista y el procedimiento de suscripción del contrato para el saldo de la obra, lo cual conlleva mayor tiempo y costos, lo cual obedece a una **razón económica donde la intervención económica es más favorable que la resolución del contrato.**

En atención a lo expuesto, resulta más favorable técnicamente y económicamente la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra, en vez de resolver el contrato.

## **4.2 SOBRE EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL CONTRATISTA**

Según el Contrato, son los siguientes:

- Contratista: **Grupo JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C.**, ejecutor del Contrato N° 034-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.
- RUC: 20601229049
- Domicilio Legal: Av. Manuel Olgún 501, Oficina 503, Distrito de Santiago de Surco.

## **4.3 SOBRE EL SALDO DE OBRA A EJECUTAR.**

A la fecha se cuenta con un saldo pendiente de ejecutar del 75.92%.

Este saldo de obra está compuesto por el siguiente desagregado de partidas y sus respectivos metrados, los cuales están compuesto por el saldo correspondiente a la valorización N° 11 del mes de marzo del 2021 presentada por la supervisión, por lo que sólo se detalla el resumen total de la mencionada valorización N° 11 y el monto del saldo por ejecutar ascendente a 14'447,278.04 soles.





# Resolución Jefatural

Descripción	Monto Contrato (s/igv)	Anterior	Valorización Actual	Acumulado	% AVANCE ACUMULADO	SALDO POR VALORIZAR
<b>A VALORIZACION CONTRACTUAL</b>						
01 ESTRUCTURAS	3,343,901.37	1,492,528.23	97,871.91	1,590,400.14	47.56%	1,753,501.23
02 ARQUITECTURA	8,538,556.11	964,391.03	83,837.82	1,048,228.85	12.28%	7,490,327.26
03 INSTALACIONES SANITARIAS	1,983,835.74	382,772.79	21,042.73	403,815.52	20.56%	1,580,020.22
04 INSTALACIONES ELECTRICAS	2,280,492.82	815,897.84	25,036.74	840,934.58	36.88%	1,439,558.24
<b>VALORIZACION BRUTA TOTAL (A)</b>	<b>16,126,786.04</b>	<b>3,655,589.89</b>	<b>227,789.20</b>	<b>3,883,379.09</b>	<b>24.08%</b>	<b>12,243,406.95</b>
<b>AVANCE FISICO DE OBRA</b>		22.67%	1.41%	24.08%		75.92%
<b>AVANCE PROGRAMADO</b>		57.61%				
<b>B REAJUSTES</b>						
01 ESTRUCTURAS		85,307.15	12,597.95	97,905.10		
02 ARQUITECTURA		65,986.24	6,296.20	74,282.44		
03 INSTALACIONES SANITARIAS		21,882.67	2,084.97	23,967.64		
04 INSTALACIONES ELECTRICAS		78,410.78	3,223.68	81,634.46		
<b>TOTAL (B)</b>		<b>251,586.84</b>	<b>26,202.80</b>	<b>277,789.64</b>		
<b>C: DEDUCCIONES</b>						
Adelanto Directo		11,701.57	7,815.58	19,517.15		
01 ESTRUCTURAS		3,234.30	2,708.95	5,943.25		
02 ARQUITECTURA		3,011.53	2,056.34	5,067.87		
03 INSTALACIONES SANITARIAS		971.55	654.03	1,625.58		
04 INSTALACIONES ELECTRICAS		4,484.19	2,396.26	6,880.45		
Adelanto de Materiales		37,598.39	3,712.91	41,311.30		
01 ESTRUCTURAS		6,425.23	2,824.04	9,249.27		
02 ARQUITECTURA		9,415.98	374.48	9,790.46		
03 INSTALACIONES SANITARIAS		1,744.69	362.26	2,106.95		
04 INSTALACIONES ELECTRICAS		20,012.49	152.13	20,164.62		
<b>TOTAL (C)</b>	<b>DQNC</b>	<b>49,299.96</b>	<b>11,528.49</b>	<b>60,828.45</b>		
<b>VALORIZACION BRUTA REAJUSTADA (VB=A+B-C)</b>		<b>3,857,876.77</b>	<b>242,463.51</b>	<b>4,100,340.28</b>		
<b>D AMORTIZACIONES</b>						
Adelanto Directo 01	1,612,678.61	365,559.01	22,778.91	388,337.92	24.08%	1,224,340.69
1,612,678.61						
01 ESTRUCTURAS	334,390.14	149,252.84	9,787.19	159,040.03	47.56%	175,350.11
02 ARQUITECTURA	853,855.61	96,439.09	8,383.78	104,822.87	12.28%	749,032.74
03 INSTALACIONES SANITARIAS	196,383.58	38,277.29	2,104.27	40,381.56	20.56%	156,002.02
04 INSTALACIONES ELECTRICAS	228,049.28	81,589.79	2,503.67	84,093.46	36.88%	143,955.82
Adelanto Directo 02	806,339.30	0	194,168.96	194,168.96	24.08%	612,170.34
806,339.30						
01 ESTRUCTURAS	167,195.07	0.00	79,520.01	79,520.01	47.56%	87,675.06
02 ARQUITECTURA	426,927.80	0.00	52,411.44	52,411.44	12.28%	374,516.36
03 INSTALACIONES SANITARIAS	98,191.79	0.00	20,190.78	20,190.78	20.56%	78,001.01
04 INSTALACIONES ELECTRICAS	114,024.64	0.00	42,046.73	42,046.73	36.88%	71,977.91
Adelanto de Materiales	4,031,696.51	1,017,435.13	15,811.86	1,033,246.99	25.63%	2,998,449.52
Adelanto de Materiales 01	2,146,716.93	1,017,435.13	15,811.86	1,033,246.99	48.13%	1,113,469.94
Adelanto de Materiales 02	1,884,979.58	0.00	0.00	0.00	0.00%	1,884,979.58
<b>TOTAL (D)</b>	<b>6,450,714.42</b>	<b>1,382,994.14</b>	<b>232,759.73</b>	<b>1,615,753.87</b>		<b>4,834,960.55</b>
<b>VALORIZACION NETA (VN=VB-D)</b>		<b>2,474,882.63</b>	<b>9,703.78</b>	<b>2,484,586.41</b>		
<b>E RETENCIONES</b>						
Retención Fiel Cumplimiento		0.00	0.00	0.00		
Penalidad por Mora		0.00	0.00	0.00		
Otras Penalidades		0.00	0.00	0.00		
<b>TOTAL (E)</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		
<b>F MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA</b>						
En Efectivo	18.00%	2,474,882.63	9,703.78	2,484,586.41		
En I.G.V. (%VN)		445,478.88	1,746.68	447,225.56		
<b>TOTAL (F)</b>	<b>T=VN+E+IGV</b>	<b>2,920,361.51</b>	<b>11,450.46</b>	<b>2,931,811.97</b>		





# Resolución Jefatural

## **4.4 SOBRE EL MONTO DE LAS VALORIZACIONES APROBADAS PENDIENTES DE PAGO**

*No hay valorizaciones de obra pendientes de pagos.*

## **4.5 SOBRE LO NOMBRES Y APELLIDOS DEL INTERVENTOR POR PARTE DE LA ENTIDAD**

*Interventor de parte de la Entidad.*

*Nombre y Apellidos: León Bustamante Javier Alexander*

*DNI: 42757184. (...)»*

Que, mediante Informe N° 0001333-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 26 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se remite la solicitud de intervención económica de la obra, a fin de emitir opinión legal y proyecte la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 002372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de abril de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 0001333-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se remite la solicitud de intervención económica de la obra, a fin de emitir opinión legal y proyecte la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, memorando N° 000619-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 27 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica observó el expediente de intervención económica de la obra, solicitando que se hicieran precisiones respecto de la fecha en que la Entidad se encontraba habilitada para intervenir, y sobre el porcentaje del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra;

Que, mediante Informe N° 000162-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 16 de abril de 2021, el Coordinador de Obras, remitió información complementaria que subsana las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica para realizar la intervención económica de la Obra; según los siguientes argumentos:

*«De los antecedentes del Informe N° 162-2021-CVC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, numeral 2.5 se informa sobre la remisión a la Entidad de la Carta N° 054-2021-CMO/SULLANA ingresada a través de la mesa de partes virtual de fecha 09/04/2021, adjuntando el Informe Especial del Jefe de Supervisión, donde detalla que el Contratista alcanza un retraso injustificado y pone en conocimiento la aplicación del artículo 204° del RLCE y mediante Asiento N° 379 del cuaderno de obra realizada por la Supervisión.*

*En los antecedentes del informe antes mencionado, también se hace mención en el numeral 2.6 la remisión de la Carta N° 054-2021-CMO/SULLANA de fecha 09/04/2021, a través del cual la Supervisión remite a la Entidad la Valorización de Obra N° 11 correspondiente al mes de marzo del 2021, donde se detalla el avance de la obra.*





# Resolución Jefatural

En conclusión, la Entidad se encontraba habilitada desde que se tomó conocimiento a través del Informe especial y la comunicación de la Valorización de Obra N° 11 correspondiente al mes de marzo del 2021.

(...)

Se adjunta detalle del cuadro de valorizaciones de obra desde el mes de diciembre del 2020 remitida por la supervisión de obra en el **numeral 2.5** de los antecedentes:

CUADRO RESUMEN DE VALORIZACIONES ACUMULADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE 2020				
VALORIZACION	% PROGRAMADO ACUMULADO	MONTO PROGRAMADO ACUMULADO	% EJECUTADO ACUMULADO	MONTO EJECUTADO ACUMULADO
N° 07 y 08 (DICIEMBRE 2020)	35.08%	S/. 6,674,748.15	10.45%	S/. 1,988,193.86
N° 09 (ENERO 2021)	35.08%	S/. 6,674,748.15	20.49%	S/. 3,898,327.31
N° 10 (FEBRERO 2021)	44.94%	S/. 8,552,526.29	22.67%	S/. 4,313,595.89
N° 11 (MARZO 2021)	52.65% (*)	S/. 10,018,262.18	24.08%	S/. 4,582,387.14
(*) Corresponde al programado acumulado con calendario acelerado				

El monto de la valorización acumulada ejecutada del mes de marzo: 24.08% sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra del mes de marzo: (80%) de 52.65% = 42.12%

**Se concluye que: 24.08% es menor que 42.12%».**

Que, mediante Informe N° 0001351-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000162-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se remite información complementaria;

Que, mediante Memorando N° 002403-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de abril de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000162-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 0001351-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se remite información complementaria a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 000362-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 29 de abril de 2021, en atención a los Memorandos N° 002372-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 002403-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, y en los Informes N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000161-2021-CVC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye desde el punto de vista legal, corresponde a la Entidad autorizar la intervención económica de la obra respecto del Contrato N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la contratación de la Ejecución de saldo de Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura", del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry ubicada en la región Piura, provincia de Sullana y distrito de Sullana"; cuya ejecución se encuentra a cargo de la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., dado que se cumple con los presupuestos señalados en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;





# Resolución Jefatural

Que, el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. (...)”;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD señala: “7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos: “a) Si el contratista no cumple con presentar el nuevo calendario acelerado de avance de obra solicitado por el inspector o supervisor, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, conforme lo previsto en el numeral 203.1 del artículo 203 del Reglamento.

Entiéndase por calendario acelerado de avance de obra al documento emitido como consecuencia del retraso injustificado en la ejecución de la obra a una fecha determinada, en el que consta la reprogramación de la obra pendiente por ejecutar y valorizar a dicha fecha. Dicho calendario contempla la aceleración de los trabajos que garantiza la finalización de la obra dentro del plazo contractual vigente.

b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato.

c) Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación de las observaciones formuladas durante la recepción de la obra, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, de conformidad con el numeral 208.12 del artículo 208 del Reglamento.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

e) Por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos.

7.1.2. En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, a las que se hace referencia en el literal e) del numeral precedente, la Entidad previamente debe requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo de quince (15) días calendario. Si vencido dicho plazo, el incumplimiento continúa, la Entidad puede intervenir económicamente la obra.

7.1.3. Cuando la intervención económica sea solicitada por el contratista, éste debe presentar una solicitud suscrita por su representante legal en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, consignando los nombres y apellidos del responsable del manejo de la cuenta mancomunada”;

Que, en el numeral 7.2 de la directiva antes señalada, establece lo siguiente: “7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la





# Resolución Jefatural

*Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.*

*Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:*

- a) La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.*
- b) El nombre, razón social o denominación del contratista.*
- c) El saldo de obra a ejecutar.*
- d) El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.*
- e) Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.*

*7.2.2. La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, este cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.*

*7.2.3. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento mediante carta notarial.*

*En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2. de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165 del Reglamento.*

*De optar por la resolución del contrato la Entidad puede culminar la ejecución de la obra aplicando lo dispuesto en el artículo 167 del Reglamento, en el literal l) del artículo 27 de la Ley o mediante la convocatoria del procedimiento de selección que corresponda”.*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 00074-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 28 de abril del 2021, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la autorización de intervención económica de obra;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y Resolución Directoral Ejecutiva N° 00074-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;





# Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la Intervención Económica de la Obra del Contrato N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la contratación de la Ejecución de saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry ubicada en la región Piura, provincia de Sullana y distrito de Sullana”*; cuya ejecución se encuentra a cargo del Contratista, la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; cuyo saldo pendiente a ejecutar asciende a la suma de S/ 14'447,278.04 (Catorce Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Ocho con 04/100 Soles), no teniendo valorizaciones aprobadas pendiente de pago.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** como interventor de la obra del Contrato N° 34-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la contratación de la Ejecución de saldo de Obra: *“Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Carlos Augusto Salaverry – Sullana – Sullana – Piura”, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la institución educativa Carlos Augusto Salaverry ubicada en la región Piura, provincia de Sullana y distrito de Sullana”*, al Señor León Bustamante Javier Alexander, identificado con documento nacional de identidad N° 42757184.

**ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración para que solicite a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura de una cuenta corriente mancomunada, conforme a lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva N° 13-2019-OSCE/CD, una vez ocurra la aceptación del Contratista;

**ARTÍCULO 4.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Contratista, a la empresa GRUPO JOHESA CONSTRUCTORES S.A.C. y al Supervisor, el CONSORCIO CMO, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

